



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: María Yolanda López Betancur
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05001-31-05-008- **2016-00620-00**

Teniendo en cuenta que, en la audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, celebrada el día 6 de julio de 2017, la demandante MARÍA YOLANDA LOPEZ BETANCUR, expresamente revocó el poder especial amplio y suficiente otorgado inicialmente al Abogado DANIEL AYERBE MEJÍA y confirió el mismo mandato en iguales términos a la Abogada AURA MERCEDES GAVIRIA NARANJO, para que la continuara representando en el proceso ordinario laboral de la referencia; no es procedente acceder a la entrega de dineros consignados por la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES para el pago de las costas procesales, en la forma solicitada por el abogado AYERBE MEJÍA a través del documento recibido en el correo institucional del Juzgado.

En su lugar se requiere a la demandante para que, indique con precisión al Despacho a nombre de quién y de qué forma se hará entrega respectiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>92</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>24 de junio de 2021</u>, a las 8 a.m.  La Secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
--